



Resolución Directoral Regional

Nº 365-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 NOV 2018

VISTO:

El Oficio N° 336-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre del 2018, el Informe Legal N° 115-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre del 2018 y el Expediente Administrativo N° 11678-2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 13 de noviembre del 2017, Registro N° 11678-2017, el Sr. Jacinto Huamán Quispe, solicita al amparo del Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 242-2006-MINAGRI (Lineamientos para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Privada), se le otorgue Constancia de Posesión, de un predio ubicado en el Sector Miculla, distrito de Pachia, provincia y región Tacna, con un área de 3.8587 Has. y un perímetro de 1,018.88 ml.

Que, conforme al Acta de Inspección S/N-2016-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA emitida con fecha 07 de marzo del 2018, por el Verificador de Campo de la Agencia Agraria Tacna, Tec. Miguel Sologuren García, se tiene por practicada la inspección ocular en el terreno materia de solicitud, en el cual se constató lo siguiente:

Cultivos Permanentes:

0.1000 Has. de Cultivos de Uva, de 01 año de explotación

Cultivos Transitorios:

0.3000 Has de Cultivo de Zapallo

0.4 Has. de Cultivo de Hortalizas

3.000 Has de Superficie en Preparación/Descanso

0.0587 Has. de Infraestructura (Vivienda rústica, almacén y pozo de almacenamiento de agua).

Se adjunta vistas fotográficas.

Que, mediante Informe N° 083-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de abril del 2018, el Tec. Miguel Sologuren García, indica que desde el punto de vista técnico y legal, resulta procedente el otorgamiento de Constancia de Posesión, a favor del Sr. Jacinto Huamán Quispe.

Que, con fecha 05 de abril del 2018, la Agencia Agraria Tacna expide la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, a favor del administrado Jacinto Huamán Quispe, del predio denominado Águilas del Sur, signado con Unidad Catastral N° 0732, ubicado en el Sector Miculla, distrito de Pachia, provincia y región Tacna, con un área de 3.8587 Has. y un perímetro de 1,018.88 ml.

Que, mediante documento de fecha 21 de mayo del 2018, Registro N° 3703-2018, y documento de fecha 09 de julio del 2018, Registro N° 995-2018, el Sr. Luis Mamani Quispe, en representación de la Asociación Miculla de Reforestación Agraria y Pecuaria, formula oposición a trámites de adjudicación realizado ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, por parte del Sr. Jacinto Huamán Quispe.

Que, mediante Oficio N° 243-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto del 2018, el Director de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz, señala que estando a los escritos de oposición señalados precedentemente, se presume vulneración del principio de buena fe por parte del administrado Jacinto Huamán Quispe, al momento de presentar su Declaración Jurada de no tener problemas judiciales y administrativos donde se discuta la posesión del predio.



Resolución Directoral Regional

Nº 365 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2018

Que, mediante documento de fecha 21 de agosto del 2018, Registro N° 7208-2018, el Sr. Jacinto Huamán Quispe, absuelve la oposición formulada precedentemente, señalando que el predio materia de otorgamiento de Constancia de Posesión, es un terreno del Estado, del cual viene ejerciendo la posesión en forma pacífica, pública y continua desde el año 2008. Agrega, que ocupó el cargo de Presidente de la Asociación Miculla de Reforestación Agraria y Pecuaria, en los periodos 2014 al 2017, pero niega que dicho predio tenga vinculación con la Asociación denunciante.

Que, mediante documento de fecha 27 de agosto del 2018, Registro N° 7500-2018, el Sr. Luis Mamani Quispe, formula oposición al trámite y nulidad de la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA otorgado a favor del Sr. Jacinto Huamán Quispe, al consignarse datos inexistentes (explotación económica) en dicho acto administrativo.

Que, mediante Informe N° 216-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2018, el Verificador de Campo de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Miguel Machaca Apaza, concluye que conforme a la inspección ocular practicada con fecha 21 de agosto del 2018, se constató que el administrado Jacinto Huamán Quispe, no se encuentra en posesión del predio sobre el cual recae la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA; por el contrario el predio inspeccionado se ajusta a las características de una Asociación por la delimitación de cercos, viviendas, sub parcelas y personas distintas encontradas en el predio sub materia.

Que, mediante Oficio N° 336-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre del 2018, la Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Olga Aurora Ortega Choque, recomienda declarar fundada la oposición al trámite de otorgamiento de Constancia de Posesión y Nulidad de la misma, formulada por el Sr. Luis Mamani Quispe; para tal efecto alcanza el Expediente Administrativo N° 11678-2017, conteniendo los actuados mencionados.

Que, mediante documento de fecha 16 de octubre del 2018, Registro N° 9225-2018, el Sr. Luis Mamani Quispe, ratifica y reitera su solicitud de oposición y nulidad de la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA otorgado a favor del Sr. Jacinto Huamán Quispe, por consignarse datos inexistentes (explotación económica) en dicho acto administrativo.

Oposición y Denuncia Administrativa

Que, el Artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444, indica *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*.

Que, el Numeral 1.8 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, indica *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...) Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*

Que, en relación a la oposición formulada por el Sr. Luis Mamani Quispe y a la recomendación efectuada por la Agencia Agraria Tacna, de declarar fundada la oposición venida en autos; se debe expresar que al haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA a favor del administrado Jacinto Huamán Quispe; deviene en improcedente la oposición pretendida.



Resolución Directoral Regional

Nº 365 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 NOV 2018

Que, respecto a la presunta consignación de datos inexistentes (explotación económica) en la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, denunciado por el Sr. Luis Mamani Quispe, deberá ser puesta de conocimiento de la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios, a efectos de iniciar el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas que hubiere lugar; debiendo tomar en consideración que las actas de Inspección, informes técnicos y vistas fotográficas que obran en el Expediente Administrativo, difieren con los datos consignados en la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

Que, asimismo, se debe recomendar a la Agencia Agraria Tacna, que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, no es un órgano competente para resolver pretensiones de los administrados donde se discuta el mejor derecho de propiedad o de posesión, los cuales corresponden ser atendidas por las instancias judiciales y fiscales pertinentes; asimismo, se debe recomendar a la Agencia Agraria Tacna, se abstenga de emitir pronunciamiento respecto a conflictos internos suscitados dentro del ámbito de una Organización de Derecho Privado, los mismos que no pueden ser interpretados de ninguna forma, como un conflicto administrativo, que verse sobre el predio sub materia, que contravenga el requisito previsto en la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, "Declaración Jurada de no contar con problemas judiciales y administrativos", dado que conforme se ha expresado, éstos se suscitan netamente en el ámbito del derecho administrativo.

Legalidad de las Constancias de Posesión

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y Tierras Eriazas Habilitadas, por el periodo establecido en el Artículo 1° del mencionado Decreto Legislativo.

Que, el Título III, Capítulo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, contempla el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos de Propiedad Privada.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Reglamento acotado, señala "(...) *constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: (...) 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva*". Por lo tanto dichas Constancias de Posesión son extendidas con fines de titulación.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 088-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2018, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", siendo las normas glosadas presentemente, el sustento legal para su otorgamiento.

Que, la mencionada Directiva; establece los parámetros para el otorgamiento de las Constancias de Posesión, los mismos que se encuentran sujetos a la evaluación técnica que realice la Agencia Agraria Tacna, para la expedición de las mismas; sin embargo, se debe tomar en consideración que el Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, norma de rango superior, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.". Asimismo el Numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO acotado, indica que el acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales





Resolución Directoral Regional

Nº 365 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2018

firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto". Por lo tanto, la evaluación que realicen los responsables de la Agencia Agraria Tacna, respecto a las solicitudes de expedición de Constancia de Posesión que presenten los administrados, se debe realizar en estricto respeto a las Leyes Especiales y sus Reglamentos, que sirven de sustento legal para su otorgamiento, en el presente caso, el Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 242-2016-MINAGRI (Lineamientos para Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Privada).

Inicio de Procedimiento de Nulidad de Constancia de Posesión

Que, Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, de la revisión del Expediente Administrativo del administrado Jacinto Huamán Quispe, obra a folios (14) el Certificado de Búsqueda Catastral expedido con fecha 19 de octubre del 2017, respecto al predio materia de otorgamiento de Constancia de Posesión, con un área de 3.8587 Has. y un perímetro de 1,018.88 ml; del cual se advierte que no se trataría de un predio rústico de propiedad privada, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sino se trataría de un predio del Estado; por lo tanto dicho acto administrativo habría sido emitido en contravención con las normas que sustentan el otorgamiento de Constancias de Posesión de competencia de la Dirección Regional de Agricultura Tacna. Cabe señalar que dicho documental forma parte intangible del Expediente Administrativo, el cual debió ser tomado en cuenta por parte de los funcionarios y servidores de la Agencia Agraria Tacna, al momento de otorgar la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, a favor del Sr. Jacinto Huamán Quispe.

Que, Numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO precedido, indica "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el Artículo 113° del TUO en mención, preceptúa "113.1. Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 113.2. El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación".

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al expediente administrativo que contiene la Nulidad advertida, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, "La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia".



Resolución Directoral Regional

Nº 365-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2018

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, Improcedente la oposición al trámite de Constancia de Posesión formulada por el Sr. Luis Mamani Quispe, por haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de abril del 2018, a favor del administrado Jacinto Huamán Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, expedida con fecha 05 de abril del 2018, a favor del Sr. Jacinto Huamán Quispe.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO, de la presente Resolución al Sr. Jacinto Huamán Quispe, anexando a la misma, copia del Informe Legal N° 115-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; concediéndole diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que una vez culminado el procedimiento de Nulidad de Oficio mencionado, se cumpla con remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, con la finalidad de deslindar las responsabilidades administrativas por la presunta consignación de datos inexistentes en la Constancia de Posesión N° 863-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Administrados
DRA T
OAJ
OIP
AATAC
DITE
Archivo

IFQC/jetv